



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

11001-3103-055-2024-00159-00

El Despacho **DESESTIMA** la excepción previa de “indebida representación del demandante” que formuló Conjunto Residencial Parques de San Joaquín P.H. (págs. 21 y 22, PDF 029, Cd 01), en consideración a que la “falta de poder” que se denunció respecto de la demandante GESTIÓN TEC S.A.S. (que también en un comienzo echó de menos el Juzgado en el numeral primero del auto inadmisorio, PDF 008) fue allegado con el escrito de subsanación y se encuentra en la carpeta denominada “010AnexosMemorialSubsanación”, bajo el título de “Gmail - PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. BRYAN CAMILO PARRA SOTELO FRENTE AL PROCESO N° 11001310305520240015900 LEY 2213 DE 202”.

Adriana Omaira Vargas Velasco <adriana@empresadecontabilidad.com>
Para: juridicolegalps@gmail.com

12 de abril de 2024, 13:04

Señores

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MAYOR
CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

GESTION TEC S.A.S. Con NIT N° 900.425.381-0 persona jurídica legalmente constituida y representada por la señora **ADRIANA OMAIRA VARGAS VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.016.006.797 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **BRYAN CAMILO PARRA SOTELO** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C (COLOMBIA) en la residencia **Avenida Boyacá # 51 – 15 Oficina 102**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 303.045 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie con el **PROCESO DECLARATIVO VERBAL MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H.** identificado con identificación tributaria N° 900.586.863-9, **COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA** con NIT 830.072.401-1 y **CIA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS LTDA** con NIT 901.219.149-9 y quienes estén en llamamiento de garantía, a solicitar el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de junio del 2022 me permito indicar la dirección de correo electrónico del abogado es juridicolegalps@gmail.com que registra en el C.S.J.

Por tanto, El Dr. **BRYAN CAMILO PARRA SOTELO** queda facultado para para notificarse, requerir y presentar la demanda, contestar, tachar documentos de falsos, transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir e interponer recursos además de las facultades consagradas en el Art. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En señal de aceptación suscriben sin ningún tipo de vicio en el consentimiento, actuando en derecho y sujeto a la ley 2052 del 2020 Decreto 806 de 2020 y el cual es adoptado de forma permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 023**

FIJADO EL **19 DE MARZO DEL 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10416c0cff051d398265e92104a801d64fd3844691343701ae7fab262563437**

Documento generado en 18/03/2025 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>